

## EL PROYECTO DEL ESTATUTO VASCO

### Próxima reunión en San Sebastián

El martes próximo tendrá lugar una reunión en San Sebastián, a la que asistirán representaciones de las provincias vascas, para discutir el proyecto de Estatuto vasco. Consta éste de nueve títulos y de siete disposiciones transitorias.

El título primero se ocupa de las disposiciones de carácter general, y son las siguientes:

Artículo 1.º Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, en cuanto a provincias limítrofes, con características étnicas, históricas, culturales y económicas comunes, acuerdan constituirse dentro del Estado español, en núcleo político-administrativo autónomo, que se denominará en castellano país vasconavarro, y Euskalería o Euzkadi en lengua vasca, y se regirá por las normas jurídicas del presente Estatuto.

Art. 2.º Dentro de la unidad del país vasconavarro, Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya se regirán a su vez autónomamente, a cuyo efecto acordará cada una de ellas libremente su organización y régimen privativo, ejerciendo, además de las facultades autonómicas que ahora disfrutan, todas las que como ampliación de ellas se establecen en este Estatuto y no estén atribuidas especialmente a los Poderes del país.

Art. 3.º Para las comarcas en que concurren peculiaridades económicas o jurídicas de importancia las asambleas particulares de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, previa petición de la mayoría de los Ayuntamientos interesados y oídas las Diputaciones respectivas, podrán disponer un régimen de administración directa o especial en cuanto a las materias afectadas por dichas peculiaridades, en armonía con los intereses generales, sin que se altere por esto la condición político-administrativa de dichas comarcas dentro de los territorios de que formen parte.

En estos casos, y a propuesta de dicha mayoría de Ayuntamientos se crearán también las instituciones sociales y jurídicas que los problemas propios de las referidas comarcas aconsejen y que podrán extenderse al resto del país.

Art. 4.º Los Ayuntamientos del país vasconavarro serán autónomos en el gobierno y dirección de sus intereses peculiares y en la administración de sus propios recursos. Esta autonomía no podrá nunca ser menos que las leyes generales reconozcan a los demás Ayuntamientos de la República.

Se reconocerán, adaptándolos a la organización general del país vasconavarro, el régimen de ordenanzas vigente en ciertos valles, las mancomunidades de pastos, aguas y montes; hermandades, merindades y otras instituciones similares, así como las audiencias de campo, veedores y usadores municipales y otros organismos tradicionales de los pueblos.

Art. 5.º Los poderes de todas clases se ejercitan en virtud del presente Estatuto, de acuerdo con la Constitución de la República.

El pueblo manifestará su voluntad por medio de las elecciones, el referendium y la iniciativa en forma de proposición de ley.

Las elecciones se llevarán a efecto por sufragio universal, igual, directo y secreto, admitiéndose también el sufragio indirecto de los Ayuntamientos, siempre que éstos hayan sido elegidos por sufragio universal directo.

No podrán ser objeto de referendium la organización ni las autonomías de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya y de sus comarcas o Municipios, ni las leyes tributarias.

Una ley especial, votada por el Parlamento general del país vasconavarro, regulará el procedimiento, las garantías y las condiciones para el ejercicio de estos derechos.

Art. 6.º Las disposiciones de carácter general, dictadas dentro de su competencia por los poderes del país vasconavarro, serán en éste obligatorias a los cinco días de su inserción en el *Diario Oficial* del mismo, si en ellas no se ordenare otra cosa. Las de carácter particular requieren su notificación por los medios que la ley establezca.

El título segundo se ocupa del "territorio, ciudadanía y lengua". El territorio del país vasconavarro queda integrado por todo el que actualmente forman Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, y a él podrán agregarse otros territorios limítrofes, mediante el cumplimiento de determinados requisitos.

Con respecto al idioma será el originario de los vasconavarros, que es el *euskera*, que tendrá como el castellano, carácter de lengua oficial en el país vasconavarro. En las relaciones oficiales entre el país vasconavarro y el resto de España, la lengua oficial será el castellano. En las escuelas de los territorios euskaldunes del país vasconavarro se utilizarán para la enseñanza los dos idiomas. La Segunda Enseñanza y la Superior podrán darse también en ambos idiomas.

El título tercero comprende "Los poderes del país vasconavarro" y está dividido en tres capítulos, ocupándose el primero del "Parlamento general", que asume la potestad legislativa de la totalidad del país vasconavarro en las materias referentes a sus relaciones con el Estado español, a las interprovinciales y a todos los asuntos, servicios y funciones comunes a Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, que ellas, de común acuerdo, y por conveniencia general, estimen oportuno encomendarle.

El capítulo segundo se ocupa del "Consejo permanente", que se instituye para la ejecución de lo legislado en el Parlamento general y para regir al país vasconavarro en las materias que le atribuye el Estatuto. Este Consejo permanente estará formado por un presidente y ocho consejeros y estará domiciliado en la ciudad de Vitoria.

El capítulo tercero se ocupa de la "Judicatura vasconavarra", que administrará la justicia en todo el territorio, ajustándose a la Constitución de la República y al Estatuto.

El Título IV comprende *Los Consejos Técnicos*; el Título V, el *Contenido y la extensión de la autonomía*, y está dividido en cinco capítulos; en el Capítulo I se trata de la numeración general de facultades en las materias siguientes: Estructuración inte-

rior, Instituciones de derechos privados, Patrimonio público, Actividades protectoras de la vida humana, Fines culturales, Vida y política económica, Comunicaciones, Utillaje del País, Régimen tributario y económico.

En el Capítulo II se trata de la organización de la enseñanza. En el III, del trabajo y propiedad; en el IV, del orden público y suspensión de garantías, y en el V, del servicio militar.

El Título VI comprende el *Régimen de relaciones tributarias y económicas*.

Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra continuarán en posesión de su estado jurídico-económico, y su contribución a las cargas generales del Estado se realizará mediante el pago de los cupos fijados en los Reales decretos de 9 de junio de 1925 y 15 de agosto de 1927, sancionados con fuerza de ley por las Cortes constituyentes en 9 de septiembre de 1931, y con el producto de las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y propiedades que constituyan la Hacienda de la República, excepto los que por este Estatuto se transfieren al país Vasconavarro. Las citadas disposiciones legales regulan la materia concertada y sancionan las facultades y prácticas administrativas que las cuatro provincias vienen ejerciendo secularmente.

Terminado el plazo de vigencia de los grupos aludidos en el citado Real decreto de 9 de junio de 1925, la representación de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, de acuerdo con la del Estado, revisará y concertará la cuantía de las que hayan de subsistir a los actuales.

El Título VII se ocupa de *La representación del Estado español*. El Título VIII, de *Las Competencias y conflictos*, que serán resueltos por el Tribunal de Garantías constitucionales, y, por último, el Título IX trata de la reforma del Estatuto. Las disposiciones transitorias fijan las normas para la constitución provincial del país Vasconavarro, y crea una Comisión mixta, integrada por delegados del Consejo de ministros de la República y del Parlamento provisional del país Vasconavarro, para la transmisión de funciones y adaptaciones de servicios.

## ASOCIACION ESPAÑOLA PARA EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS

### El Congreso de Lisboa

La Junta directiva de esta Asociación se ha reunido para tratar de la celebración del Congreso de referencia y de acuerdo con lo propuesto por la Associação Portuguesa para o Progresso das Ciências, se convino en celebrarlo del 15 al 22 del mes de mayo próximo.

La Junta acordó también designar a los señores D. Rafael Altamira, D. Juan Zangüeta, D. José Gascón y Marín y D. Antonio Royo Villanova, para componer el Jurado que examine y califique las memorias que se presenten en los concursos de premios Eza. Para el primero de estos concursos (Premio Moret, 20.000 pesetas) se ha recibido un solo trabajo, en el que se expone la historia de la Filosofía española en el período comprendido de los siglos XIII al XV.

Para el segundo de los concursos a que nos referimos (premio Echegaray, 20.000 pesetas) se admitirán trabajos hasta el 31 de marzo de 1933. Los trabajos versarán sobre el desarrollo de la Filosofía en España durante el período titulado del Renacimiento.

La Secretaría general de la Asociación Española, establecida en el Museo de Ciencias Naturales (Palacio del Hipódromo) Madrid, proporcionará a quien los solicite, informes sobre el Congreso de Lisboa y los concursos de premios establecidos por el vizconde de Eza.

## OBSEQUIO AL PRESIDENTE

El día 14 llegaron a Madrid, después de un viaje de dieciséis días, hecho a pie, los dos camareros que salieron de Barcelona el día 25 de marzo último, con objeto de cumplir al presidente de la República. Ayer fueron recibidos por éste, a quien ofrecieron una copa de Codorniu. El presidente brindó muy complacido con este gran espumoso nacional.

REGAD CON BOMBAS

**Worthington**  
Mas agua  
con menor gasto  
MARQUES DE CUBAS, 8. MADRID.

## BALNEARIO DE ARCHENA-Murcia

Tratamiento insuperable para reumáticos, obesos, lúeticos; del 1.º de abril al 30 de junio. Todo "comfort". Clima ideal.

## INFORMACIONES MILITARES

### Recurso de revisión contra fallos de Tribunales de Honor

En el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* se inserta el texto de la siguiente ley:

“Artículo primero. Por una sola vez, y durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta ley en la *Gaceta*, se concede recurso de revisión contra todos los fallos de los extinguidos tribunales de honor a que se refiere el capítulo tercero, título XXV del Código de Justicia Militar.

Artículo segundo. Este recurso se substanciará por la sala Militar del Tribunal Supremo. La petición se hará al excelentísimo señor ministro de la Guerra, en escrito que firmará el propio interesado, acompañado de certificación de antecedentes penales, y en dicho escrito se consignarán el mayor número de datos relativos a la fecha y población en que se constituyó el tribunal de honor, motivos que lo originó, nombres de sus componentes, Cuerpo o dependencia en que prestaba servicios el recurrente, y fundamento en que aprecia la ilegalidad o error del fallo de aquel tribunal.

Artículo tercero. El ministerio de la Guerra, en un plazo que no excederá de veinte días desde el que tuviera entrada el escrito de petición, remitirá éste con las actas del tribunal copia de la hoja de servicios del recurrente y cuantos antecedentes obren en su poder, a la referida Sala.

Artículo cuarto. Dicha Sala, en el término de tres días a partir de la recepción

### Teléfonos de A B C en Sevilla

|                  |        |
|------------------|--------|
| Dirección.....   | 32.679 |
| Redacción.....   | 32.188 |
| Administración.. | 32.689 |

Oficina: Calle Muñoz Olivé (antigua de Lombardos.) 23.524

del anterior escrito y documentos mandará instruir una información que deberá terminarse en el plazo de sesenta días.

En dicha información depondrán el recurrente, a ser posible los mismos que formaron el tribunal de honor, y todos aquéllos que puedan aportar datos o informes sobre los hechos que se traten de esclarecer. Se unirán a las mismas los documentos que se estimen convenientes.”

Artículo quinto. Una vez terminada la información se reunirá en un plazo de quince días un tribunal, formado por tres magistrados del Tribunal Supremo, designados por la Sala de Gobierno; tres miembros del Consejo Superior de Guerra, nombrados por el ministro del ramo, y un presidente, que será el del Tribunal Supremo, para, en vista de todo lo actuado, acordar una resolución que habrá de ser “confirmado” o “anulado” el fallo del Tribunal de Honor recurrido.

Artículo sexto. Del resultado de este acuerdo se dará inmediato conocimiento al ministro de la Guerra.

Artículo séptimo. Si el referido acuerdo fuese de anulación del fallo del Tribunal de Honor, se publicará en el *Diario Oficial*

del *Ministerio de la Guerra* y se repondrá al interesado en la escala de su Arma o Cuerpo, con el puesto y situación que le corresponda, como si no hubiera tenido efecto su baja en el Ejército y comenzando a cobrar sus haberes desde la fecha de la publicación antes mencionada.

Artículo octavo. Queda facultado el ministro de la Guerra para disponer lo necesario al cumplimiento de esa ley.

## SECCION RELIGIOSA. INFORMACIONES

### Santoral y cultos

*Santos de hoy.*—Santa Inés de Monte Pulciano, virgen.

*Cultos en Sevilla.*—En la Catedral. El Alba, a las tres. Las Animas, a las nueve.

Se entra en coro, por la mañana, a las ocho y media, y por la tarde, a las tres y media.

*Hora Santa.*—En la capilla de los Misioneros del Corazón de María (Puerta de Jerez), todas las tardes, a las seis, se celebra el ejercicio piadoso de la Hora Santa ante Jesús Sacramentado, solemnemente expuesto.

En la iglesia del Buen Suceso se celebra también este piadoso ejercicio todos los días, de diez a once de la mañana.

*Adoración Reparadora.*—En la iglesia de San Buenaventura, a las diez de la mañana, y a las siete y media de la tarde, con exposición del Santísimo.

*Jubileo circular.*—Hoy, en la iglesia de Santa Isabel, y mañana, en el Hospital de la Santa Caridad.

*Santos de mañana.*—San Anselmo, ob. y cf., y Santos Simeón y compañeros mártires.

# SELLO YER



## 1.º LO MEJOR DEL MUNDO

1. Porque cura como ningún otro preparado DOLOR DE CABEZA, MUELAS Y OIDOS, GRIPE, ENFRIAMIENTOS, JAQUECAS, NEURALGIAS, DOLORES REUMATICOS Y NERVIOSOS y todos los especiales de la MUJER.

2. Porque no existe ninguna fórmula, ANTIGUA NI MODERNA, MAS CIENTIFICA NI TAN EXPERIMENTADA como la del Sello Yer, lo que fácilmente puede comprobarse COMPARANDO ESTA con todas sus similares.

NO PRODUCE SUEÑO, ARDORES DE ESTOMAGO, GASTRORRAGIAS NI ATACA AL CORAZON, COMO OTROS SIMILARES

CAJA CON UN SELLO 40 CENTIMOS CAJA GRANDE CON 12 SELLOS 4 PTAS.